

ANEXO III

Normativa de obligado cumplimiento para todos los empleados adscritos a empresas usuarias

Primera.—Los partes de trabajo se rellenarán por los empleados diariamente, pasándolos a la firma por la empresa usuaria diaria o semanalmente.

Todos aquellos días que no estén firmados por el responsable de la empresa usuaria en la que presten los servicios, no serán reconocidos como días trabajados, siendo descontados de la nómina correspondiente.

En caso de baja por enfermedad, es obligación del empleado avisar tanto a la empresa usuaria en la que presten los servicios, como a «C3 ATT Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada», presentando los partes de baja y alta en nuestras oficinas, en el plazo más breve posible, no superando nunca los cinco días.

El no cumplimiento de esta norma, será considerado como falta leve, según el artículo 38.2.3 del presente Convenio Colectivo. Siendo sancionable, según el artículo 38.5.1 del citado Convenio.

Segunda.—Los partes de trabajo deberán ser entregados en nuestras oficinas el último día laborable de cada mes, o el último día de trabajo efectivo realizado, si este no coincidiese con el último día laborable del mes en curso.

El retraso en la entrega de dichos partes conllevará el mismo retraso en el abono de la nómina correspondiente.

Tercera.—Todos los trabajadores de «C3 ATT Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada», cuyo puesto de trabajo en la empresa usuaria implique o requiera llevar uniforme, tendrán la obligación de encargarlo y recogerlo en la dirección que se les indique, fuera del horario de trabajo y en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de comunicación de estas normas. Asimismo, se hace constar que el uso del mismo es de carácter obligatorio.

El no cumplimiento de esta norma será considerado como falta grave, según el artículo 38.3.15 del presente Convenio Colectivo. Siendo sancionable, según el artículo 38.5.2 del citado Convenio.

Cuarta.—La obtención de permisos para vacaciones, puentes, etc., deberán ser consultados y solicitados a los responsables de personal de «C3 ATT Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada», en todos los casos y con quince días de anticipación como mínimo.

No se concederá ningún puente que no establezca la empresa usuaria con carácter general a todos los empleados.

El no cumplimiento de esta norma será considerado como falta muy grave, según el artículo 38.4.12 del presente Convenio Colectivo. Siendo sancionable según el artículo 38.5.3 del citado Convenio Colectivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17558 *ORDEN de 7 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 1.258/1994, interpuesto por «Daniestel, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), con fecha 30 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.258/1994, interpuesto por «Daniestel, Sociedad Limitada», sobre infracciones en materia de sanidad vegetal, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por no ser contrario a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

17559 *ORDEN de 7 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), en el recurso contencioso-administrativo número 558/1995, interpuesto por don Ambrosio Domínguez Romero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 22 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 558/1995, promovido por don Ambrosio Domínguez Romero, sobre petición de reconocimiento de categoría de Auxiliar (grupo D), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Pilar Simón Acota, en nombre y representación de don Ambrosio Domínguez Romero, contra las Resoluciones a que hace referencia en el primer fundamento de la sentencia, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17560 *ORDEN de 7 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (Logroño) en el recurso contencioso-administrativo número 657/1993, interpuesto por don Federico Manuel García Foncea.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (Logroño), con fecha 17 de octubre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 657/1993, promovido por don Federico Manuel García Foncea, sobre denegación para utilizar la uva que exceda de los rendimientos máximos asignados en la elaboración de vinos amparado por la denominación de origen calificada «Rioja», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

17561 *ORDEN de 7 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 711/1994, interpuesto por don José Ruiz García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 3 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 711/1994, promovido por don José Ruiz García, sobre ayuda a la producción de oleaginosas, sentencia cuya parte dispositiva dice así: